

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

**Acción:** Acción de Cumplimiento.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00503.

**Accionante:** Lindis Oviedo Dájome Márquez.

**Accionado:** la Secretaria de Tránsito y Transporte  
Municipal de Montería (Córd.)

**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de Cumplimiento presentada por el (la) señor(a) Lindis Oviedo Dájome Márquez actuando en nombre propio contra la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Montería (Córd.).

**CONSIDERACIONES**

El artículo 10º de la Ley 393 del 29 de julio de 1997, cuerpo normativo "*por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*" consagra en su numeral 2º que toda solicitud de acción de cumplimiento deberá contener "*La determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido*".

1. De la lectura del libelo demandatorio de la acción pública de cumplimiento presentada por el (la) señor(a) Lindis Oviedo Dájome Márquez, se encuentra que la mencionada dirigió esta acción contra la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Montería (Córd.) para que se ordene a esa entidad que cumpla con lo establecido en la ley y acceda a declarar la prescripción de las multas de tránsito que le fueron impuestas. No obstante la parte actora **no expresa de forma clara y precisa en las pretensiones de la acción cuál es la norma con fuerza material de Ley o acto administrativo que pretende sea ordenado su cumplimiento**, exigencia *sine qua non* para que el operador judicial tenga certeza en el debate procesal de la norma jurídica presuntamente incumplida, razón por la cual deberá proceder a subsanar la falencia indicando la norma que considera debe ordenarse su cumplimiento. Se advierte que en caso que la norma cuyo cumplimiento se persigue se encuentre inmersa en un acto administrativo, la actora deberá allegar la copia del mismo según lo señalado en el numeral 2º del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

En ese sentido, la parte accionante deberá proceder a corregir el defecto del cual adolece la solicitud de acción de cumplimiento, para lo cual se le concede el término de los tres (03) días siguientes a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que en caso de no corregir los defectos aludidos en el término indicado o si lo hace



extemporáneamente, se procederá a rechazar esta acción conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente acción de cumplimiento presentada por el (la) señor(a) Lindis Oviedo Dájome Márquez (C.C. 79.765.769) actuando en nombre propio contra la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Montería (Córd.), por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **SEÑÁLESE** a la parte ejecutante que cuenta con el término de dos (02) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia a efectos de que corrija el defecto del cual adolece la solicitud de acción de cumplimiento, advirtiéndole que en caso de no corregir los defectos en el término indicado o si lo hace extemporáneamente, se procederá a su rechazo como lo establece el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión a la parte actora.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA  
Jueza.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nº-61 de Hoy 14/agosto/2018 A LAS 8:40 A.m.
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria